

á «lanza seca» rompieron el cuadro de infantería, penetrando por dos frentes.

«Se hallan en nuestro poder la mayor parte de los asesinos del coronel Virasoro, ya muertos en el combate ó prisioneros.

«Aún no sé el todo del resultado de esta gloriosa jornada, porque aun no han vuelto los que persiguen la caballería enemiga. Sin tiempo para mas, te saluda con un abrazo.—Tu tío y amigo.

firmado: Juan Saa.»

(Desde la publicación de esa carta, el general Saa fué designado con el apodo de «Lanza Seca».)

El doctor Aberastain, tomado prisionero en la batalla, fué conducido al día siguiente á San Juan, escoltado por una pequeña fuerza al mando del oficial de Dragones, Aristides Aldao. Las vejaciones de que fué víctima, en una parte del trayecto, que le obligaron á salvar desnudo, sin respetar sus canas ni su edad, le impidieron caminar más, pidiéndole al oficial que lo custodiaba que lo hiciera montar en un caballo ó encima de las carretillas que allí iban. La contestación que recibió fué la de que se sentara sobre un pequeño montón de tierra, y el oficial mandó á sus soldados le apuntaran y dió la voz de fuego, dejándolo muerto.

Por este hecho, la Legislatura provincial decretó para el coronel Saa, una *medalla de oro*, con la inscripción siguiente:

En el anverso:

« VENCEDORES EN LA RINCONADA »

y en el reverso:

« TRIUNFO DE LA LEY »

A los jefes, oficiales y tropa que se hallaron en este combate, se les decretó igualmente el uso de un *escudo*, en el brazo derecho, con la inscripción siguiente:

« RINCONADA »

Los soldados lo habían de llevar con *hilo blanco*; los sargentos, con *seda* del mismo *color* ; los oficiales, hasta capitán con hilo de *plata* , y desde sargento mayor hasta coronel, con hilo de *oro* .⁽¹⁾

(1) Véase Zinny, *Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas*, tomo III, pág. 46.

Acordando honores y recompensas á los vencedores en la Rinconada del Pocito.—Ley número 81, del 22 de abril de 1861

CONSIDERANDO:

Que el triunfo de la Rinconada del Posito es un hecho grande y glorioso para la patria argentina, que la salvó de los horrores á que la conducian las sangrientas pretensiones del círculo dominante en Buenos Aires;

Que es tanto más grande y heróico este acontecimiento, desde que nuestras instituciones que hemos jurado defender se han colocado á una altura que ni el puñal ni la infamia son capaces de alcanzarla;

Que los hijos de San Luis que contribuyeron á esa honrosa jornada, sacrificando su reposo y tranquilidad y exponiendo sus vidas por la conservacion de la Constitución de Mayo, han merecido la admiracion y gratitud de sus compatriotas;

Que el pueblo puntano, justo apreciador del valor é intrepidez con que sus hijos anonadaron en el Posito el puñal suspendido sobre la cabeza de los pueblos, merece tambien la contemplacion de los buenos argentinos;

Que el pueblo de San Luis ha enseñado á la nacion entera que sus hijos son verdaderos soldados de la ley, y que listos estarán siempre á responder con prontitud al llamamiento de la autoridad nacional y á concurrir con sus esfuerzos á aniquilar la anarquía donde quiera que aparezca;

Que los valientes puntanos sacrificados en los campos de la Rinconada del Posito por defender el Código de Mayo, ultrajado por el asesinato más cobarde y sin ejemplo en nuestra historia, son acreedores á la estimacion y consideracion del pais;

El pueblo de San Luis, por el órgano de sus R. R., agradecido al importante servicio que acaban de prestar en la jornada de la Rinconada, y en el interés de acordarles una manifestacion de gratitud aunque pequeña,

SANCIONA:

Artículo 1º El P. E. de la provincia mandará construir una *medalla de oro* con la inscripción siguiente: en el anverso:

« VENCEDOR EN EL POSITO »

y en el reverso:

« TRIUNFO DE LA LEY »

cuya *medalla* la usará á nombre y gratitud del pueblo de San Luis, S. E.

el señor comisionado nacional, gobernador de la Provincia, coronel Don Juan Sáa.

Art. 2º Todos los gefes, oficiales y tropa que hubieren concurrido á la heróica jornada del *Posito*, llevarán bajo el mismo sentido un *escudo* en el brazo derecho, bordado en *pañó azul*, llevando en el centro esta inscripcion:

« POSITO »

Art. 3º El *escudo* se usará de la manera siguiente: los soldados lo llevarán bordado con hilo blanco; los sargentos, con *seda* del mismo *color*; los oficiales, hasta capitán inclusive, con hilo de *plata*; desde sargento mayor hasta coronel inclusive, con hilo de *oro*.

Art. 4º Las familias de los que perecieron en la batalla de la Rinconada del *Posito*, como los que hubiesen quedado heridos, estarán exentos de *todo impuesto* que se cobrase en la provincia por los años de 1861, 1862 y 1863.

Art. 5º Autorízase al P. E. de la provincia para que use de los fondos necesarios de la tesoreria en la construccion de la *medalla y escudo* mencionados.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, en San Luis, á 16 dias de Abril de 1861.

FRANCISCO JAVIER G. PENA
Presidente.

José Elias Rodriguez,
Secretario.

San Luis, Abril 22 de 1861.

El Gobierno de la Provincia—

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase la presente honorable resolucion, publíquese y dése al Registro Oficial.

DOMINGUEZ.

Mariano E. Carreras,
Oficial 1º.

(*Compilación de Leyes de la Provincia de San Luis*, por Aníbal Barbosa pág. 134, T. I).

Rinconada del Pocito

Paraná, Enero 14 de 1861.

Al Exmo. Sr. Comisionado del Gobierno Nacional, Coronel D. Juan Sáa.

Elevadas al conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República las notas de V. E., fechas 18, 25 y 29 de Diciembre ppdo., con las adjuntas de su referencia, en copias legalizadas, y trayendo á consideracion las instrucciones que se acompañaron á V. E. para el desempeño de la comision que se le confirió, á efecto de restablecer el órden alterado en la provincia de San Juan, por su sedicion del 16 de Noviembre último, ha acordado conteste á V. E. manifestándole sería sumamente sensible al gobierno nacional que la situacion de dicha provincia pusiera á la comision en el caso extremo de usar de la fuerza armada para su reorganizacion, pues que el uso de ella no es justificable, sino en el caso de una resistencia declarada á la voz del derecho y despues de haber agotado todos los medios pacíficos y razonables para conseguirlo, segun el procedimiento que V. E. promete observar en su precitada nota de 25 del mes ppdo.

No obstante que S. E. el señor Presidente confia en la discrecion de V. E. y que en el desempeño de su comision se ajustará á las atribuciones que la Constitucion le acuerda al gobierno nacional, me ha recomendado prevenga á V. E. haga saber al pueblo de San Juan que la intervencion que por medio de su comisionado y en cumplimiento de su deber ha dispuesto tomar en su restitucion administrativa, se limita únicamente á garantir la libertad del sufragio y demás derechos originarios que en la actualidad su propia soberania le acuerda, sin ejercer dicho comisionado presion, influencia ni parcialidad de ningun género en favor de partido, ni persona alguna, ni tampoco permitir coaccion moral ni física que una faccion pudiera ejercer sobre otra en el acto importante y solemne de las elecciones.

Que así mismo haga saber V. E. al pueblo de San Juan que tan luego como se hubieren organizado constitucionalmente sus autoridades locales, habrá concluido la intervencion del gobierno nacional, librando á ella ó á quien corresponda, el conocimiento y determinacion de las causas que pudieran surgir de la expresada sedicion de Noviembre, captura y juzgamiento de los delinquentes que hubiere y demás que el derecho y la justicia demandaren, pues que su deber es no ultrapasarse un punto las prescripciones de la Constitucion nacional.

Al dejar así cumplidas las órdenes del Exmo. Señor Presidente de la República, me es grato saludar á V. E. con la consideracion de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E.

(firmado): Olmos.

El Comisionado Nacional

Campo de batalla en la Rinconada, Enero 11 de 1861.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República,

Dtr. D. José Severo de Olmos.

Tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva poner en conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, que en este momento acabo de triunfar de la demagogia, fuertemente armada, para desconocer y resistir la intervencion nacional, que tuve el honor de investir por el supremo decreto de V. E. de 25 de Noviembre.

Tres horas de reñido combate ha cambiado la situacion de San Juan, y restituido el orden é instituciones legales, vengando al mismo tiempo la moral pública altamente ultrajada.

El resultado de esta gloriosa jornada en que ha sido necesario forzar fuertes posiciones á fuerza del denuedo y arrojo de la caballeria puntana é infanteria mendocina, que se han batido heroicamente, es haber sido prisionero el titulado comandante en gefe de las fuerzas rebeldes doctor D. Antonino Aberastain, y todos los principales autores y cómplices del asesinato del infortunado coronel Virasoro; muriendo en el combate otros, y entre ellos el titulado coronel D. Pablo Videla, que se habia venido de Mendoza á tomar parte en la lucha.

Luego que tenga conocimiento del pormenor de este hecho glorioso, que afianza el orden constitucional, daré á V. E. todos los detalles del caso: mientras tanto, felicito á V. E. por el éxito feliz de la jornada de este dia y recomiendo á la consideracion de V. E. todos los valientes que me han acompañado.

Dios guarde á V. E.

(Firmados): *Juan Sáa—Nicasio Marin—José
Elias Rodriguez.*

Paraná, Enero 24 de 1861.

Exmo. Señor Gobernador, Brigadier D. Bartolomé Mitre.

Mi estimado amigo:

Le envio copia del parte de Sáa, que he recibido sin ninguna carta confidencial.

Excusado es hablar sobre este desgraciado acontecimiento. Nunca creí que Aberastain adoptase la resistencia armada, sin probabilidad, y aún sin esperanza racional de éxito.

No sé si puedo calcular hasta dónde pueden llegar los males, sin

que sea posible emplear los medios de evitarlos á 340 leguas de distancia.

Réstame un sacrificio que hacer para contener el desborde de los partidos, calmar la alarma consiguiente, y garantir en cuanto sea posible la vida, propiedad y opinion en aquellas provincias; tal es el de marchar á ellas con la posible brevedad, á hacer lo que pueda. Creo no debo omitir este esfuerzo antes de ver disuelta la nacion.

Mi viaje tendrá el carácter de una visita á las provincias de Cuyo, Catamarca y Córdoba.

Creo poder salir pasado mañana: no pondré más de ocho dias del Rosario á Mendoza, y dos de allí á San Juan.

Diríjame su correspondencia al señor Riestra, á quien encargaré de remitírmela: al efecto dejaré establecido un correo del Rosario á Cuyo, que partirá dos horas despues de la llegada del vapor, á su regreso de ésta.

Hemos meditado mucho sobre los inconvenientes y ventajas de este viaje, y nos hemos decidido por él. Creo poder estar de regreso antes del 1º de Abril.

Son las cinco de la tarde, y concluyo ésta, repitiéndome su afmo. amigo.

SANTIAGO DERQUI.

(Del Archivo del General Mitre. - *La Nación*—Junio 23 de 1909).





PREMIO AL REG. 1º DE CABALLERIA DE LINEA

(29 de diciembre de 1863)

La Honorable C. L. sanciona:

Artículo 1º Encárgase al P. E. presentar al Regimiento N° 1 de Caballería de Línea, un *Estandarte*, que en coronas de laurel y encina bordadas de oro, conmemore las batallas de *Punta del Agua*, *Lomas Blancas*, *Playas*, 28 de Junio y *Caucete*, 30 de Octubre, en que brilló su valor y disciplina.

Art. 2º Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de 500 pesos en una *Espada de honor* que será presentada á nombre de la Legislatura y pueblo de San Juan, al Sargento Mayor Graduado *Don Pablo Irrazábal*, con las inscripciones siguientes:

« SAN JUAN AL MAYOR GRADUADO DON PABLO IRRAZÁBAL »

« CAUCETE OCTUBRE 30 DE 1863 »

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones á 18 de Diciembre de 1863.

MANUEL G. ZAVALLA,
Vicepresidente 1º.

Márcos A. Gomez,
Secretario.

Gobierno—San Juan 29 de Diciembre de 1863.

Cumplase la precedente Honorable resolución y dese al R. O.

SARMIENTO.

Ruperto Godoy.—Valentin Videla.

